

## **COSTA RICA**

---

**27/06/1996**

### **Ley no. 7595; Ley de Creación del Museo de Arte Costarricense**

REFORMA DE LA LEY DE CREACION DEL MUSEO DE ARTE COSTARRICENSE, No. 6091

#### ARTICULO 1.- Reformas

Se modifican los artículos 1 y 14 de la Ley de creación del Museo de Arte Costarricense como organismo del Estado adscrito al Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, No. 6091, del 7 de octubre de 1977, cuyos textos dirán:

"Artículo 1.- Se crea, como órgano adscrito al Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, el Museo de Arte Costarricense, el cual velará por el fomento, la conservación, la divulgación y el estímulo de las artes y la literatura costarricenses en todas sus manifestaciones."

"Artículo 14.- El Museo se beneficiará con la parte recaudada por concepto del impuesto a los espectáculos públicos que ha correspondido hasta la fecha a la Dirección General de Artes y Letras. Además, dispondrá del impuesto creado mediante la Ley No. 5812, del 10 de octubre de 1975."

#### ARTICULO 2.- Adición

Se adiciona a la Ley No. 6091, del 7 de octubre de 1977, el artículo 18, cuyo texto dirá así:  
"Artículo 18.- Cada año, el Ministerio de Hacienda incluirá, en el proyecto de Presupuesto Ordinario, una partida a favor del Museo de Arte Costarricense por una suma igual a la recaudada de acuerdo con la Ley No. 5812, del 10 de octubre de 1975."

ARTICULO 3.- Vigencia Rige a partir de su publicación.